



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **INMOFIANZA S.A.S** contra **ADRIANA MONROY PEREZ, CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ BAUTISTA y RICARDO MONROY ORTIZ.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiséis (26) de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la parte demandada fue notificada personalmente del líbello en los siguientes términos:

- En cuanto a los demandados **Adriana Monroy Pérez y Carlos Alberto Bohórquez Bautista**, conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiendo mediante mensaje de datos copia de los documentos pertinentes, envío que fuere recibido en cada caso el 29 de abril de la anualidad, conforme se extrae de la respectiva constancia de entrega¹, principiando a contabilizarse el término del traslado de la demanda el 05 de mayo avante.
- Respecto del demandado **Ricardo Monroy Ortiz** fue notificado por aviso entregado el 8 de julio de 2021, conforme se extrae de la certificación expedida por la empresa de servicio postal².

Encontrándose vencido en cada caso, el término del traslado de la demanda sin que los encartados, esgrimieran manifestación o medio de defensa alguno o propusieran excepciones en contra de las pretensiones impetradas.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones,

¹ Véase PDF [“19AllegaConstanciaNotificacionPersonal”](#)

² Véase PDF [“28AllegaConstanciaNotificacion”](#)

el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

De otro lado, vista la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, respecto de la orden de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No. 300-429137, este estrado judicial dispondrá comisionar al alcalde de esta municipalidad, a efectos de que se lleve a cabo el secuestro del precitado bien.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$206.400) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: COMISIONAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que practique la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con número de matrícula **300-429137** ubicado en la Calle 3 # 5-31 Barrio Los Naranjos - Edificio Maldonado P.H. Apartamento 201 del municipio de Bucaramanga, denunciado en una cuota parte como de propiedad del demandado **Ricardo Monroy Ortiz** identificado con cedula 13.805.488.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre, establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a:

ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S	Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza	BUCARAMANGA - SANTANDER
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------	----------------------------

Es de caso considerar la no atención de la presente orden judicial, se le requiere para que remita los argumentos de su posición a la sala Jurisdiccional del Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea esta autoridad quien dirima el respectivo conflicto de competencia, so pena de incurrir en un desobedecimiento a una orden judicial obligando con ello a este Despacho a ejercer poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEPTIMO: De conformidad con lo solicitado en el escrito de medidas suscrito por la parte actora y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** previa de **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario, devengado o por devengar del demandado **Carlos Alberto Bohórquez Bautista** identificado con cedula 1.098.795.459 como empleado de la empresa **Bancolombia S.A.** se limita la anterior cautela en la suma de \$2.064.000 Pesos Moneda Legal.

Ofíciase al Pagador para que proceda a registrar el embargo e informar al Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, así como efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041024 del Banco Agrario de Colombia. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593

del C.G.P. **Por secretaría**, expídanse las comunicaciones del caso y remítanse a la parte interesada y/o su apoderado para su correspondiente trámite

NOTIFÍQUESE³ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4167d3274adc5f5b46b861f2928c0203bdcee5128445fbeffa6a90faf52a18

Documento generado en 27/09/2021 03:19:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.116 del 28 de septiembre de 2021.